

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 24 MAR 2021

**VISTO:** la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, relacionada con la transferencia de fondos a las Intendencias de: Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Paysandú, Río Negro, Rivera, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres;-----

**RESULTANDO: I)** que dicha transferencia, por la suma de \$ 5:084.303 (pesos uruguayos cinco millones ochenta y cuatro mil trescientos tres), tiene por finalidad el pago a empresas de transporte en zonas rurales sin servicio público del interior del país, a efectos de realizar los traslados de estudiantes a sus lugares de estudio, en el marco del Decreto N° 152/012, de 11 de mayo de 2012 y los Convenios firmados con las Comunas respectivas;-----

**II)** que a tales efectos se formó un grupo de apoyo integrado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Ministerio de Educación y Cultura y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para proceder a relevar con el apoyo de las Intendencias de todo el país, aquellas localidades donde residen estudiantes que no cuentan con el transporte público;-----

**III)** que el Tribunal de Cuentas (E.E. N° 2021-17-1-0000361, Ent. N° 248/2021), ha tomado la intervención que le compete, sin formular observaciones al respecto.-

**CONSIDERANDO: I) I)** que el artículo 218 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, asignó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Transporte", el subsidio para boletos estudiantiles del área metropolitana, por la suma de \$ 86:800.000 (pesos uruguayos ochenta y seis millones ochocientos mil), destinado a la promoción y desarrollo del

transporte interdepartamental de pasajeros, facultando al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a reglamentar su utilización y realizar Convenios con los Gobiernos Departamentales del interior del país y otras instituciones públicas y privadas, para complementar proyectos o programas que contengan iguales fines en el resto del país;-----

**II)** que el artículo 483 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, incrementó el referido crédito en \$ 40:000.000 (pesos uruguayos cuarenta millones) para el ejercicio 2011, y \$ 83:000.000 (pesos uruguayos ochenta y tres millones) anuales a partir del año 2012, a efectos de facilitar el transporte de los estudiantes en los servicios bajo control de la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;-----

**III)** que el artículo 187 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, facultó al Poder Ejecutivo a extender lo previsto en el artículo 218 de la Ley N° 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005, al transporte urbano de pasajeros, para subsidiar en forma total o parcial el boleto de estudiante de todo el país, pudiendo extenderse a otras modalidades de transporte cuando no exista transporte colectivo de pasajeros en la zona;-----

**IV)** que el artículo 1° del Decreto N° 351/005, de 27 de setiembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 152/012, de 11 de mayo de 2012, dispone que los estudiantes de enseñanza media pública, así como quienes gocen de beca completa en los institutos privados habilitados de todo el país, tendrán derecho a obtener un boleto – abono con 50 viajes gratuitos al mes, para el uso de las distintas empresas de transporte urbanas, suburbanas, departamentales e interdepartamentales, de corta, media y larga distancia de pasajeros, que unan el domicilio del estudiante con el Instituto de Enseñanza al que concurra;-----

**V)** que el artículo 4° del Decreto N° 152/012, de 11 de mayo de 2012 dispone que:



“En aquellas localidades rurales o de similares características, en las que no existan servicios públicos de transporte colectivo de pasajeros que unan el domicilio del estudiante con el Instituto de Enseñanza Pública al que concurren, las Intendencias Departamentales podrán prever de otros tipos de transporte no públicos debidamente habilitados para el transporte de personas que puedan realizar el servicio, los que trasladarán a los estudiantes gratuitamente. Con tal objeto el Ministerio de Transporte y Obras Públicas transferirá a las Intendencias Departamentales un subsidio cuyo importe se establecerá de acuerdo al régimen tarifario general que fija el Ministerio de Transporte y Obras Públicas para sus servicios regulados, teniendo en cuenta los kilómetros recorridos por los estudiantes desde su domicilio hasta el Instituto de Enseñanza al que concurren y viceversa”;--

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto en la normativa citada;-----

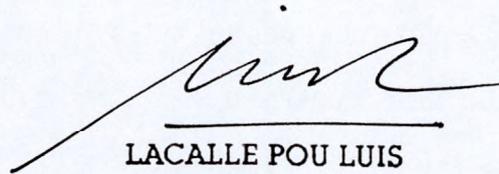
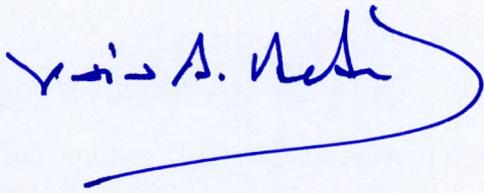
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1º.-** Autorízase la transferencia de fondos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Dirección Nacional de Transporte) a las Intendencias de: Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Paysandú, Río Negro, Rivera, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, por la suma de \$ 5:084.303 (pesos uruguayos cinco millones ochenta y cuatro mil trescientos tres), a fin de atender el pago a empresas de transporte en zonas rurales sin servicio público del interior del país, de los traslados de estudiantes a sus lugares de estudio, en el marco del Decreto N° 152/012, de 11 de mayo de 2012 y los Convenios firmados con las Comunas respectivas. Dicha erogación, se atenderá con cargo a los recursos establecidos en la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, Inciso 10, Unidad Ejecutora 007, Programa 346, Proyecto 000, Financiación 1.1 Rentas Generales, Ejercicio 2020

(Documento de Afectación del Gasto N° 000003).-----

2°.- Comuníquese y previa intervención del Contador Central delegado por la Contaduría General de la Nación y el Contador Auditor del Tribunal de Cuentas, destacados en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.-----



LACALLE POU LUIS